



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA

RECEPCION

19 FEB. 2020

HORA 8:10 AM FIRMA [Firma]

N° REG 0934

ANEX FOLIOS

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE ICA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088 -2020-AMPI

Ica, 17 FEB. 2020

VISTOS:

El Oficio N° 52-2020-GA-MPI, de la Gerencia de Administración, el Expediente Administrativo N° 012742-2019; el expediente administrativo N° 00747-2020, presentado por Angélica Justina Cortez Angulo, ex empleada cesante de la Municipalidad Provincial de Ica y el Informe Legal N° 009-2020-MACR-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administración N° 754-2019-GA-MPI, de fecha 31 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*.

Que, mediante Oficio N° 52-2020-GA-MPI, la Gerencia de Administración, remite el Expediente Administrativo N° 012742-2019, y el expediente N° 00747-2020, en el cual se presenta el recurso de apelación contra la resolución de Gerencia de Administración N° 754-2019-GA-MPI de fecha 31 de Diciembre del 2019, presentado por doña Angélica Justina Cortez Angulo.

Que, mediante el expediente administrativo N° 00747-2020, la administrada Angélica Justina Cortez Angulo, presenta el recurso de apelación a efecto que se reforme la resolución de Gerencia de Administración N° 754-2019-GA-MPI, de fecha 31 de diciembre del 2019, en el que declara procedente la solicitud del expediente administrativo N° 012742, respecto al pago de subsidios por gastos de sepelio de su señora madre Q.E.V.F Alejandrina Angulo de Cortez.

Que, con fecha 20 de noviembre del 2019, ingresa el expediente N° 012742-2019, presentado por la administrada Angélica Justina Cortez Angulo, ex empleada cesante de esta entidad, en el que solicita subsidio por gastos de sepelio y subsidio por luto establecido por ley, para lo cual adjunta: acta de defunción original de boleta de venta N° 001 – N° 0000592 “Funeraria de la Cruz”, partida de nacimiento del solicitante y copia de los DNI respectivos con lo que demuestra el entroncamiento familiar, se emite el informe N° 0219-2019-ABS-SGRRHH-GA, del 25.11.2019, emitido por el área de bienestar social de la municipalidad provincial de Ica, en que invoca dar viabilidad al pago de subsidio de gastos de sepelio de Q.E.V.F. Alejandrina Angulo de Cortez.

Se emite el informe legal N° 1581-2019-AL-CAHF-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 5 de diciembre del 2019, en el que sugiere se deriven los actuados a la gerencia de presupuesto para la cobertura presupuestal correspondiente y de existir la disponibilidad financiera se le otorgue la suma de Dos Mil Doscientos Dieciocho con 00/100 (S/ 2,218.00) soles, por concepto de dos (02) remuneraciones totales, monto que se determina porque adjunta su boleta de pago que corre a fojas 28, se emite la resolución de Gerencia de Administración N° 754-2019-GA-MPI de fecha 31 de diciembre del 2019, en el que declara procedente la solicitud del expediente administrativo N° 012742, respecto al pago de subsidios por gastos de sepelio de su señora madre Q.E.V.F Alejandrina Angulo de Cortez, acaecido el 12.11.2019, por lo que corresponde el pago de subsidios por Gastos de Sepelio por la suma de dos mil doscientos dieciocho con 00/100 (S/ 2,218.00) soles, por concepto de dos remuneraciones.

Que, el Artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*, por lo que corresponde a esta Gerencia de Asesoría Jurídica analizar si se ha actuado acorde al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ordenamiento vigente y no se ha vulnerado ningún derecho a la administrada, asimismo se señala que se ha interpuesto el recurso dentro del plazo legal.

Que, es de señalar que *El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*, por lo que la administrada, señala que se ha omitido emitir pronunciamiento de su petición de **subsidio por luto (fallecimiento)**, solo se ha emitido pronunciamiento por **Subsidio de gastos de sepelio**, conteniendo su petitorio los dos conceptos, por lo que solicita se reforme en ese sentido y que se emita pronunciamiento por **subsidio de luto (fallecimiento)**, por corresponderle conforme a lo normado en el decreto legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM Art. 142° y 149°.

Que, el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado en la STC N° 1254-2004-PA/TC, cuando sostuvo que: *"la alegación de poseer derechos adquiridos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a ley, toda vez que el error no genera derechos; por consiguiente, cualquier otra opinión vertida con anterioridad en que se haya estimado la prevalencia de la cosa decidida, sobre el derecho legalmente adquirido, queda sustituida por los fundamentos precedentes"*; por lo que no se deben considerar informes o actos que esta administración haya emitido sustentando que procede la nulidad por errores materiales que son subsanables y han traído consigo la nulidad de dichos actos, por lo que estos no pueden seguir siendo tomados en cuenta, puesto que debe primar la conservación del acto administrativo sin transgredir derechos constitucionales y en especial los principios generales del derecho.

Que, el artículo 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, prescribe: "(...) El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) **Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo**; del artículo 142° "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas (...)", y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".

Que, fluye del art. 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Los funcionarios, servidores contratados y **personal cesante** de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan."

Que, del estudio del presente caso se desprende que tomamos como precedente el **INFORME TÉCNICO N° 398-2016-SERVIR/GPGSC²**, Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de servidores y personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276; señala en su punto III Conclusiones; 3.1 "**Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276**; en el que señala claramente que se le reconoce ambos derechos, se puede apreciar que la solicitante en su expediente N° 012742 de fecha 20.11.2019 solicita ambos subsidios (a fojas 23), se emite la resolución de Gerencia de Administración N° 754-2019-GA-MPI, declarándose procedente la solicitud del expediente administrativo N° 012742, respecto al pago de subsidios por gastos de sepelio de su señora madre Q.E.V.F Alejandrina Angulo de Cortez, acaecido el 12.11.2019, por lo que corresponde el pago de subsidios por Gastos de Sepelio por la suma de dos mil doscientos dieciocho con 00/100 (S/ 2.218.00) soles, por concepto de dos remuneraciones, no pronunciándose ni tomándose en cuenta lo solicitado por la administrada en cuanto al **subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos**, por lo que soy de opinión que se declare Fundado el recurso de apelación de la administrada, y la gerencia de administración **emita nuevo Acto Resolutivo** pronunciándose respecto al **subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos**, de acuerdo al art. 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, señalado en la parte final del inciso j) **Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo**, en el sentido que se le reconozca lo que por ley le corresponde, no alterándose lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, por lo que se debe recomendar la revisión del expediente que dio origen a dicho informe y verificar asimismo los actos posteriores que nacieron luego de la emisión de dicho informe.

¹ Considerando N° 19 del EXP N 01423 -2013 -PA/TC, Sentencia del Tribunal Constitucional, publicado en:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/01423-2013-AA.pdf>

² https://storage.servir.gob.pe//normatividad/Informes Legales/2016/IT_398-2016-SERVIR-GPGSC.pdf





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



1. Que, mediante Informe Legal N°009-2020-MACR-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye:

1) Que, se declare **FUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por doña Angélica Justina Cortez Angulo; contra la Resolución de Gerencia N° 754-2019-GA-MPI, de fecha 31 de diciembre del 2019, en consecuencia solicitamos a la Gerencia de Administración **emita nuevo Acto resolutivo** pronunciándose respecto al subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, para no afectar el derecho que por ley le corresponde al administrado, Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, prescribe: en el artículo 142° en la parte final del inciso j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. 2) Que, se recomienda que se derive a la Gerencia de Administración, el Expediente que dio origen, a la Resolución de Gerencia N° 754-2019-GA-MPI, de fecha 31 de diciembre del 2019, para su evaluación respectiva con la finalidad que se pronuncie sobre subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, y no ver afectado su derecho que por ley le corresponde, no alterándose lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por doña Angélica Justina Cortez Angulo; Resolución de Gerencia N° 754-2019-GA-MPI, de fecha 31 de diciembre del 2019, en consecuencia solicitar a la Gerencia de Administración **emita nuevo Acto resolutivo** pronunciándose respecto al subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, para no afectar el derecho que le corresponde al administrado, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, prescribe: en el artículo 142° en la parte final del inciso j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. En mérito a los fundamentos señalados en el presente informe resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordénese a la Gerencia de Administración pronunciarse sobre el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos solicitado por doña Angélica Justina Cortez Angulo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la parte interesada de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

Transcripción N° RAV 088-2020 Fecha: 17-02-20
Entidad: SGLI

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 088-2020 de Fecha: 17-02-20

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Srta. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.A. N° 2865
SECRETARIO GENERAL MPI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
19 FEB. 2020

PASE A
PARA.

